



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 096-2024-ACM-MDLP

Planchón, 26 de noviembre del 2024

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N°022-2024-MDLP-ALC, del Concejo Municipal de fecha 26 de noviembre del año 2024, con el Quorum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre:

1. AUTORIZACION A LA PROCURADORA MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante sus Concejos Municipales, tiene la facultad de aprobar los convenios de cooperación interinstitucional, mediando la autoridad al alcalde para la suscripción correspondiente, ello se encuentra regulado en el artículo N°09 titulado "Atribuciones del Concejo Municipal", numeral 26. Que, de la misma manera el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los Gobiernos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo el cual dispone que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, de acuerdo con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve la solución pacífica de conflictos como principio y función de la jurisdicción, lo que incluye la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación. Además, el artículo 196° establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, lo cual les faculta para participar en procesos conciliatorios en defensa de sus intereses institucionales, siempre que estos no afecten las funciones esenciales de la administración pública;

Conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, este mecanismo es obligatorio previo a la vía judicial en determinadas materias, constituyendo una alternativa eficiente y económica para resolver conflictos. Por su parte, el artículo 6° especifica que las entidades públicas pueden someterse a conciliación en asuntos de libre disposición, siempre que no comprometan intereses públicos esenciales. La conciliación permite a las partes encontrar soluciones consensuadas y evitar costos judiciales innecesarios;

El artículo 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General promueve la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, como la conciliación, dentro del ámbito administrativo, con el propósito de reducir la carga litigiosa y generar decisiones consensuadas entre las partes. Asimismo, el artículo 6° subraya los principios de transparencia y buena fe, fundamentales para garantizar que los procesos conciliatorios se lleven a cabo de manera justa y eficiente;

Que, en sesión de concejo N°022-2024-CM, que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2024, el **Alcalde Richard Martin Chacacanta Estrada** solicitó en la estación de pedidos, se autorice llevar a debate, **LA AUTORIZACION A LA PROCURADORA (E) MUNICIPAL, ABG. ROSA ESCARLE ACOSTA JIMENEZ PARA REALIZAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en merito a todos los antecedentes generados del Informe Legal N°055-2024-MDLP-PAPET, el mismo que es **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**;

Que, de conformidad con el Informe Legal N°055-2024-MDLP-PAPET y la Opinión Legal N° 558-2024-MDLP-PAPET, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual se detalla respecto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



de la propiedad con numero de partida registral N° 11011137 de titularidad del señor **Apolinario Limasca Vargas**, quien solicitó cambio de nombre en la licencia de construcción y cuyo expediente evidencia incumplimiento de parámetros urbanísticos y documentación aprobada, generando infracciones que ameritan una conciliación para establecer compromisos legales de obligatorio cumplimiento;

Que, estando a lo acordado por el Pleno de Concejo Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° numeral 5) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, conforme a la siguiente votación: **A FAVOR:** regidora Beatriz Quispe Ttupa, regidora María Soledad Ysita Racua, regidora Rosa Ccolque Sargento, regidor Wildor Erinson Sanchez Mera regidora Milania Mercedes Idme Vilca De Pichihua, **CONTRA:** Ninguno, **ABSTENCIÓN:** Ninguno;

Que, la Iglesia del Triunfo constituye un inmueble de valor histórico, cultural y social para los habitantes del distrito de las Piedras, siendo de suma importancia garantizar su saneamiento físico legal para su protección y conservación.

Que, según lo acordado por el Consejo Municipal por **UNANIMIDAD DE VOTOS** correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se adoptó el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Procuradora Pública (e) Municipal de la Municipalidad Distrital de las Piedras, **ABG. ROSA ESCARLE ACOSTA JIMENEZ**, para poder conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio respecto de la propiedad con numero de partida registral N° 11011137 de titularidad del señor **Apolinario Limasca Vargas**, conforme a lo establecido en la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y demás normativas vigentes aplicables, en los casos en que sea necesario, en defensa de los intereses de la Municipalidad, respecto a efectuar permuta a futuro respecto a propiedad privada con propiedad pública.

ARTICULO SEGUNDO: La Procuradora Municipal (e) **ABG. ROSA ESCARLE ACOSTA JIMENEZ**, deberá informar al *Concejo Municipal* sobre los resultados de los procedimientos de conciliación en los que intervenga, dentro de los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de las Piedras, realice la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el texto íntegro de la presente resolución de alcaldía en el Portal Institucional (www.munilaspiedras.gob.pe).

PUBLIQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

C.C
GM
A-ADM.
ALC/RMCE
OGACG/JIB
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LAS PIEDRAS
Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE

